

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2. DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3. Previamente a ordenar el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho el original del título base de la presente ejecución (Pagaré No. 132208774812 identificado internamente por el Banco con el No. 0132208774812 y en la Escritura Pública No. 7091 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá,), para efecto del desglose respectivo. **OFÍCIESE**.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez